



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 20 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de remitir adjunto el informe del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1718 (2006) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 20 de febrero de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Informe del Gobierno de Jordania sobre la aplicación
del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo
de Seguridad**

El Gobierno de Jordania, reafirmando su adhesión firme y decidida a la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad, reseña a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento al párrafo 8 de esa resolución:

1. En lo que respecta a los apartados a) y b) del párrafo 8, Jordania no tiene vínculos militares ni coopera en este ámbito con la República Popular Democrática de Corea. Lo mismo se puede decir de todos los artículos mencionados en los incisos i) y ii) del apartado a) y en los apartados b) y c) del párrafo 8.

2. El Ministerio de Industria y Comercio ha informado debidamente a todas sus instituciones y entidades respecto del seguimiento de la aplicación del inciso iii) del apartado a) del párrafo 8.

3. Corresponde a las entidades financieras oficiales, incluido el Banco Central, velar por el cumplimiento de las disposiciones del apartado d) del artículo 8, relativas a la congelación de fondos, fuentes de financiación y recursos económicos que sean propiedad de personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad.

4. La Dirección de Seguridad Pública ha notificado a todos los puestos fronterizos la prohibición de ingreso o tránsito de personas cuyos nombres aparezcan en las listas del Comité o del Consejo de Seguridad, de conformidad con el apartado e) del artículo 8.

5. Se ha remitido información al Ministerio de Economía, al Servicio Nacional de Aduanas y a todas sus oficinas aduaneras respecto del contenido del párrafo 8 en general y de su apartado f) en particular a fin de que tomen las medidas que contienen.

El Gobierno de Jordania aprovecha esta ocasión para reiterar su apoyo a la supremacía del derecho internacional y a la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.